



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	<b>V. FILIACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD</b>
DEMANDANTES:	<b>ALEXANDRO DUARTE TORRES Y YIMIS DUARTE TORRES</b>
APODERADO:	<b>LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO</b>
DEMANDADOS:	<b>JOSE OMAR DUARTE GOMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OMAR DUARTE ACOSTA, ERIKA DUARTE ARZUAGA, KAREN, INDIRA, BLADIMIR DUARTE ARZUAGA, MARIA CLARETH DUARTE MEJIA, EDUARDO LUIS DUARTE MARTINEZ, JHONER JOSÉ DUARTE MENDOZA, MARTHA DUARTE MENDOZA, ANDERSON DUARTE BLANCO, SHAKIRA DUARTE BLANCO Y CARLOS ALBERTO DUARTE LEÓN.</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2020-00045-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO ACEPTE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO</b>

#### OBJETO A DECIDIR

El Dr. **LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO**, apoderado judicial de **ALEXANDRO DUARTE TORRES Y YIMIS DUARTE TORRES**, solicita reformar la demanda en el entendido de incluir a **MARÍA CLARETH DUARTE MEJÍA** y **CARLOS ALBERTO DUARTE LEÓN**, como demandados.

#### CONSIDERACIONES

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

***“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una***

sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...). 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho, que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez, que no se había fijado fecha para audiencia inicial y, se alteraron las partes del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná – Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado el presente auto a las partes demandadas, corriendole traslado por la mitad del término inicial, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado.

**TERCERO:** Notificar personalmente a **MARÍA CLARETH DUARTE MEJÍA y CARLOS ALBERTO DUARTE LEÓN**, en su calidad de herederos, teniendo en cuenta, el reconocimiento hecho mediante sentencia judicial emanada por este despacho, en consecuencia, córrasele traslado por el término de 20 días, para que den contestación de la demanda, notificándole a los correos [mariaclarethunidos47@gmail.com](mailto:mariaclarethunidos47@gmail.com) y [carlosalbertovillegasleon@gmail.com](mailto:carlosalbertovillegasleon@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia

**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff88f0003f7a6dc153bc145fcc2d5f6d43bda3d9ae426f9a5aa7117d7f5df3**

Documento generado en 11/12/2023 09:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**